

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE
SUMISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS**

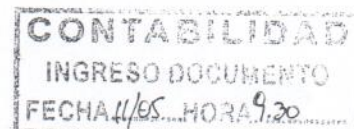
JOSEFINA BRUNA DONOSO
&
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 31 de Marzo de 2008, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, en adelante el "Cliente" o la "Corporación", Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señora ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.048.332-7, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, por una parte, y por la otra, la señora **JOSEFINA BRUNA DONOSO**, chilena, soltera, Nutricionista, cédula nacional de identidad N° 4.525.049-0, domiciliada en edro de Valdivia N° 5255-C, comuna de Ñuñoa, en adelante la "Contratista", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Raciones Alimentarias, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: Alcance.

La Contratista se ha adjudicado el Suministro de Alimentos para Establecimientos Educacionales Municipales de Providencia, debiendo ajustar dicha prestación de servicios a las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada "Servicio de Entrega de Raciones Alimenticias a Alumnos de Establecimientos Educacionales Dependientes de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia" y las normas aplicables de la Ley N° 20.123, que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación y Suministro Temporal de Trabajadores que se entienden parten integrante del presente Contrato.

SEGUNDO: Prestación de Servicios.



a.- Los Servicios contratados tienen por objeto que la Contratista suministre alimentación a los Establecimientos Educativos de la comuna de Providencia administrados por la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, que a continuación se indican:

<u>Establecimiento</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Raciones Completas</u>
Sala Cuna Belén Mayor y Menor	Marín N° 0510	15
Jardín Infantil Belén	Marín N° 0510	35
Escuela de Párvulos Bernarda Morín - Caupolicán	Caupolicán N° 1161	65
Escuela de Párvulos Bernarda Morín - El Aguilucho	El Aguilucho N° 3515	65

b.- La composición de las raciones será de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVICIOS	PREPARACIÓN
Colación, almuerzo y once, Sala Cuna	Porción Líquida y Porción Sólida
Escuelas de Párvulos, colación	Porción Sólida
Escuelas de Párvulos, Onces	Porción Líquida y Porción Sólida
Escuelas de Párvulos, almuerzo	Ensalada o sopa Guiso Postre

En caso de haber niños con patologías leve deberá proporcionársele alimentación dieto terapéutica, según prescripción médica.

A

c.- La definición de raciones y requerimientos calóricos serán los siguientes:

	Niveles según edad	Raciones Completas	Calorías
1	Sala Cuna Belén – Menor (hasta edad indicada por médico tratante)	Alimentación Láctea 3 porciones líquidas	Según prescripción médica
2	Sala Cuna Belén – Mayor (Desde edad indicada por médico tratante y según pauta del Ministerio de Salud)	Alimentación Mixta Colación 25% Almuerzo 50% Onces 25%	650 calorías
3	Jardín Infantil Belén y Escuela de Párvulos (2 a 5 años)	Colación 25% Almuerzo 50% Onces 25%	650 calorías

d.- Para el caso de las Sala Cuna Belén y Escuelas de Párvulos, las raciones parciales se pagarán según la siguiente distribución porcentual:

	Niveles según edad	Raciones Completas	Forma de pago rac. parciales
1	Sala Cuna Belén – Menor (hasta edad indicada por médico tratante)	Alimentación Láctea 4 porciones líquidas	25% cada porción líquida
2	Sala Cuna Belén – Mayor (Desde edad indicada por médico tratante y según pauta del Ministerio de Salud)	Alimentación Mixta Colación Almuerzo Onces	Colación 25% Almuerzo 50% Onces 25%
3	Jardín Infantil Belén y Escuela de Párvulos (2 a 5 años)	Colación Almuerzo Onces	Colación 25% Almuerzo 50% Onces 25%

La Corporación se reserva el derecho de ordenar aumentos o disminuciones de cantidades de raciones contratadas, de acuerdo a sus necesidades y en las mismas condiciones del Contrato vigente. Estas variaciones podrán ser de hasta un 20 % de las raciones originalmente contratadas. Asimismo la Corporación podrá disponer la adquisición de raciones extraordinarias que no estuviesen comprendidas dentro de las raciones contratadas.

La empresa Contratista deberá presentar en la Dirección de Educación el presupuesto de dichas raciones en un plazo máximo de 3 días hábiles después de recibida la solicitud, las cuales deberán ser aprobadas mediante la emisión de Orden de Servicios de la Corporación.

c.- En el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente Contrato, la Contratista por medio de personal idóneo deberá reportar inmediatamente al Director de Educación de la Corporación cualquier circunstancia que vulnera o pudiere vulnerar la seguridad de sus dependencias, recintos, personas y bienes.

d.- Asimismo, la Contratista se obliga a mantener como integrantes de la fuerza laboral para la prestación de Servicios objeto del presente Contrato, sólo a personas profesional y moralmente idónea.

e.- La Contratista prestará los servicios objeto del presente Contrato en las instalaciones del Cliente, el cual deberá ser informado el nombre de las personas que prestarán los servicios y sus turnos.

f.- Todo el personal que disponga la Contratista para la correcta ejecución de los servicios contratados por el Cliente dependerá única y exclusivamente de la Contratista y serán de su cuenta y cargo, debiendo pagarlos íntegramente, además de cubrir todos los gastos que ellos generen en la prestación de los servicios requeridos. En consecuencia, el Cliente no tendrá relación contractual laboral de ningún tipo con el personal dependiente de la Contratista involucrado en la prestación de los servicios contratados.

g.- La Contratista deberá estar afiliado a alguna de las Mutuales de Seguridad que determina la Ley de Accidentes del Trabajo N° 16.744.

h.- Los trabajadores de la Contratista que presten servicios en dependencias del Cliente estarán bajo la dirección y supervigilancia de un Supervisor de la Contratista.

i.- Los servicios de alimentación se proporcionarán en los establecimientos que la Corporación tiene especialmente habilitados para tal efecto, según se indica en la letra a) de esta cláusula. Por su parte, la Contratista aportará los equipos, útiles, vajilla, cuchillería y todo el menaje necesario para el funcionamiento del casino, los que se detallan en el inventario que, firmado por ambas partes, se entiende forma parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales.

j.- El servicio de alimentación, con sus instalaciones detallados en el inventario, será puesto gratuitamente a disposición de la Contratista, obligándose a restituirlo al término de este contrato en el mismo estado en que los reciba, habida consideración del desgaste o deterioros producidos por su uso legítimo o el término de su vida útil, debiendo reponer aquellos elementos que falten.

k.- Al término de este contrato, la Contratista podrá retirar de los establecimientos todos los muebles y útiles que sean de su propiedad, detallados en el inventario.

TERCERO: Tarifas.

a.- El precio unitario de las raciones será el siguiente:

Establecimiento	N° raciones completas	Valor con IVA	Valor diario con IVA	Días estimados al año	Valor final
Sala Cuna Belén Mayor y Menor	15	\$ 1.432	\$ 21.480	228	\$ 4.897.440

+

Jardín Infantil Belén	35	\$ 1.432	\$ 50.120	228	\$ 11.427.360
Establecimiento de Párvulos Bernarda Morín - Caupolicán	65	\$ 1.314	\$ 85.410	183	\$ 15.630.030
Establecimiento de Párvulos Bernarda Morín - El Aguilucho	65	\$ 1.314	\$ 85.410	185	\$ 15.800.850
Total Anual Estimado					\$ 47.755.680

b.- Los aumentos de raciones tendrán el mismo precio unitario vigente en el contrato.

c.- El precio unitario de las raciones convenidas será reajustado trimestralmente de acuerdo a la variación positiva del IPC, o el indicador que para estos efectos señale el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que los reemplace. El primer reajuste corresponderá aplicarlo en la facturación de las raciones entregadas en el mes de junio de 2008 y se efectuará según la variación del IPC habida el trimestre inmediatamente anterior.

d.- La Corporación efectuará el pago de las raciones dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la entrega de la factura en las oficinas de Administración Central de la Corporación, adjuntando Planilla de Registro de cada establecimiento y certificado de la Inspección del Trabajo conforme a lo establecido en el capítulo VIII artículos 17, 18 y 19 de las Bases Administrativas.

e.- El pago se efectuará sólo por el número de raciones servidas completas, según asistencia diaria, debidamente registrada.

f.- Las facturas deberán extender en original y dos copias, indicando claramente en cada una, las clases y número de raciones y su valor neto más IVA.

A

g.- La Dirección de Administración y Finanzas no iniciará la tramitación de la factura si ha criterio de la Corporación no se ha cumplido el servicio según lo indicado en las Bases Técnicas.

h.- El cobro de las raciones extraordinarias deberá realizarse en forma independiente a la facturación mensual.

CUARTO: Instalaciones.

Los trabajadores de la Contratista podrán utilizar las instalaciones del Cliente, debiendo velar por el uso correcto de estas dependencias.

QUINTO: Obligaciones.

Son obligaciones de la Contratista las establecidas en el título X artículos 25 y siguientes de las Bases Administrativas y entre otras, las siguientes:

a.- Respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas del Cliente.

b.- Dar estricto cumplimiento a las normas legales que rijan, involucren o que se generen a partir de los servicios contratados, así como aquellas que emanen de la naturaleza del Contrato o que por la ley o la costumbre le pertenezcan.

c.- Respetar las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, con su documentación Anexa, y en cuya virtud la Contratista, se adjudicó el suministro de raciones alimenticias para las Salas Cunas y Párvulos ya individualizados, y forman parte integrante de este contrato en todo aquello que no esa modificado o se contraponga a lo establecido en este instrumento, dándose por expresamente reproducido para todos los efectos legales.

d.- Proveer mensualmente al Cliente del Certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acredite que la Contratista no tiene obligaciones laborales ni previsionales pendientes con sus trabajadores, así



como los comprobantes de pago íntegro de la remuneración debidamente firmados por los trabajadores.

e.- Entregar al cliente una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de Garantía extendido a nombre de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia que garantice el pago de las indemnizaciones por años de servicio de sus trabajadores, por un monto equivalente al 7% de la estimación anual del contrato, esto es \$ 3.342.897. Las partes dejen expresa constancia que dicha garantía es factible de cobrar en cualquier fecha y deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato adjudicado, sus posibles renovaciones y hasta tres meses después del terminado.

f.- La Contratista se obliga a entregar vale vista o seguro por responsabilidad civil en beneficio de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia por un monto de 3.000 Unidades de Fomento para responder de eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación como consecuencia de accidentes del trabajo que sufra personal dependiente de la Contratista y/o subcontratista.

Las partes dejan expresa constancia que este seguro o vale vista se mantendrá vigente a lo menos por el plazo de un año contado desde el término del presente contrato.

La Corporación podrá autorizar la devolución anticipada del vale vista en el caso que lo estime conveniente.

g.- Requerir la autorización del Cliente para pactar con sus trabajadores beneficios laborales o previsionales distintos o superiores a los establecidos en la ley.

Son obligaciones de la Corporación las establecidas en el título XI artículos 29 y 30 de las Bases Administrativas y entre otras, las siguientes:

a.- Serán de su cargo los suministros de agua, electricidad y teléfono, como también la reposición de las ampolletas, tubos y demás elementos de la instalación eléctrica.



b.- Deberá desinfectar y desratizar las áreas de funcionamiento del casino, las veces que sea necesario para dar cumplimiento a las exigencias de sanidad que determina el Ministerio de Salud.

c.- Será de cargo y responsabilidad de la Corporación obtener del Ministerio de Salud o de las autoridades que sean competentes, la autorización para que el referido establecimiento pueda prestar servicios de alimentación, autorización que deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de este contrato.

SEXTO: Término anticipado del contrato.

La Corporación podrá poner término anticipado al Contrato de Prestación de Servicio de Suministro de Raciones Alimentarias, sin derecho a indemnización de ninguna especie, cuando la Contratista, incurra en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 34 de las Bases Administrativas, y entre otras, las siguientes:

a.- La ocurrencia de intoxicación alimentaria, certificada por organismos de salud oficiales. Al efecto, se entenderá por intoxicación, cuando un alumno acuda a un centro hospitalario por consumir alimentos contaminados, ingeridos en el programa de alimentación contratado y que sea diagnosticado por el organismo de salud correspondiente.

b.- Contaminación de materias primas y/o productos elaborados ya sea por la vía microbiológica o química en las siguientes situaciones:

- Un mismo producto tres veces en muestreos.
- Cuatro o más productos en dos muestreos.

c.- Cuando los niveles calóricos - proteicos de los requerimientos establecidos en las bases fijadas por la JUNAEB evidencien un incumplimiento igual o superior al 5% en promedio en dos mediciones al año.

[Handwritten signature]

d.- Cuando el suministro de raciones alcance un incumplimiento imputable a la Contratista, igual o superior al 10%, ya sea por raciones no servidas o servidas incompletas.

e.- El incumplimiento reiterado de la Contratista, de las especificaciones indicadas en las Bases Técnicas así como las que la Contratista asuma en virtud del presente Contrato, siendo para ello suficiente el Informe del representante de la Corporación.

Los mencionados incumplimientos serán calificados por la Dirección de Educación y de Administración y Finanzas y facultan a la Corporación a terminar el contrato en forma inmediata y podrá deducir, por la vía ordinaria, las acciones destinadas al reconocimiento y pago de las indemnizaciones que dicha infracción contractual pueda acarrear.

SEPTIMO: Derecho Legal de Retención.

En caso que el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores por medio de Certificados emitidos por la Inspección del trabajo, la Corporación podrá retener de los pagos adeudados a la Contratista, aquél monto por el cual sea responsable solidariamente y/o subsidiariamente, debiendo pagar con ello al trabajador o institución acreedora.

OCTAVO: De los recursos.

a.- La Contratista deberá disponer de los recursos suficientes e idóneos para satisfacer los requerimientos técnicos y estándares acordados en las Bases Administrativas, Técnicas y del presente Contrato en cuanto calidad y disponibilidad horaria, garantizando los servicios. En caso de ausencia de uno o más trabajadores de la Contratista, éste deberá disponer de equipos de personas disponibles de manera de reponer a la o las personas ausentes dentro de las dos primeras horas de producida la ausencia.

b.- Del mismo modo, la Contratista garantiza que los servicios que se obliga a prestar:

A

- Serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a los servicios materia de este Contrato.

- Se ajustarán a las exigencias establecidas en el presente Contrato y en las Bases.

OCTAVO: Supervisión.

La Contratista se obliga a supervisar permanentemente el desarrollo de las labores contratadas, como también la calidad, comportamiento y funcionamiento de los trabajadores asignados para la correcta prestación de los servicios, a través de las personas que designe, quienes serán las únicas personas a quienes el Cliente comunicará las observaciones que le merezcan los servicios materia de este Contrato. Por su parte, el Cliente designará una persona que lo represente para efectos de las referidas comunicaciones.

NOVENO: Responsabilidad Legal.

La Contratista deberá dar estricto cumplimiento a toda la normativa legal vigente y que tenga relación con los servicios prestados, los recursos utilizados y formas de operar ya sean técnicas y/o administrativas, liberando en forma expresa al Cliente de cualquier responsabilidad de tipo legal, laboral, impositiva o tributaria, asumiendo la Contratista todos los costos o gastos que ello genere y debiendo mantener indemne al Cliente, incluso de la responsabilidad subsidiaria establecida en la legislación.

DECIMO: Información y Documentación de Respaldo.

La Contratista se obliga a acreditar mensualmente al Cliente, mediante la exhibición de los documentos que correspondan, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de índole laboral, previsional y tributaria que se generen como consecuencia de sus operaciones. La no exhibición de dichos documentos, o el incumplimiento de cualquier obligación legal a este respecto, dará derecho al Cliente a poner término inmediato al presente Contrato y a suspender el pago de los

Handwritten signature or mark.

servicios contratados, hasta que no se acredite el cumplimiento de dichas obligaciones. La Contratista estará también obligada a proporcionar la documentación que acredite el pago de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta u otros que el Cliente estime oportunos.

UNDECIMO: Facultad del Cliente Frente a Incumplimiento de Obligaciones Legales y Contractuales.

El incumplimiento de la obligación contraída por la Contratista en la cláusula anterior o de cualquiera obligación laboral, previsional, tributaria u otra de carácter impositiva y / o legal de la Contratista respecto de cualquiera de los recursos empleados en la prestación de los servicios, facultará al Cliente para retener el pago de cualquiera de las prestaciones que adeudare al mismo, el pago de boletas de honorarios profesionales y /o facturas, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan y de la prerrogativa de poner término de inmediato a este Contrato.

En todo caso, y en reconocimiento del derecho que otorga el artículo 183-C del Código del Trabajo, la Contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Cliente para pagar directamente, por subrogación, a las personas, o directamente a las entidades públicas o privadas competentes, las remuneraciones, cotizaciones u otros estipendios que la Contratista adeudare a dichas personas y/o entidades por la misma causa.

El Cliente queda igualmente autorizado en forma irrevocable para compensar lo pagado a las personas o entidades en referencias, con aquellas cantidades que a su vez, adeudare a la Contratista. Para este efecto, el Cliente podrá aplicar administrativamente las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Contratista de rembolsar todas las cantidades pagadas por el Cliente, con intereses y reajustes.

DÉCIMO SEGUNDO: Representantes de las Partes.

Para todos los efectos derivados de este Contrato, en especial para su aplicación, ejecución, cumplimiento y suscripción de los anexos y comunicaciones que fueren procedentes, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas, entendiéndose que ellas representan

A

con amplias facultades a las partes debiendo por tanto dirigirse las comunicaciones mutuas a través de ellos.

El Cliente designa como representante a don _____, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo.

La Contratista, en su calidad de persona natural, se representará a si misma.

DECIMO CUARTO: Vigencia y Duración.

El presente Contrato tendrá una duración por el año escolar 2008 y regirá a contar del 31 de marzo de 2008. El contrato se renovará automáticamente en forma sucesiva y por períodos iguales de no mediar aviso escrito en contrario enviado al domicilio registrado en el Contrato por cualquiera de las partes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo o cualquiera de sus renovaciones, indicando su deseo de no preservar con el mismo.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá poner término inmediato al presente Contrato en caso de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones que el mismo le impone y/o sus modificaciones.

En caso de que la Corporación llame a nueva propuesta y ésta no fuere adjudicada a la Contratista se obliga a continuar otorgando el servicio por 60 días adicionales.

Al término del Contrato, por cualquier causa, la Contratista deberá entregar y/o restituir al Cliente toda la información que mantenga en su poder y que tenga relación con el Cliente sea de carácter confidencial u ordinario de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. Queda expresamente prohibido cualquier uso de la información por parte de la Contratista, siendo obligación de esta, eliminarla de sus registros computacionales y manuales.

4

DECIMO QUINTO: No exclusividad.

Este Contrato no genera un vínculo de exclusividad, por lo que, durante la vigencia del mismo el Cliente podrá requerir los mismos servicios a otros Contratistas y terceros en general.

DECIMO SEXTO: Cesiones, prendas y subcontratos.

Ninguna de las partes podrá sin el consentimiento previo y escrito de la otra vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título los créditos derivados del Contrato, otorgarlo en prenda u otra garantía, así como también la venta de facturas u otorgar mandatos para su cobro.

La Contratista no podrá, sin la autorización previa y por escrito del Cliente, subcontratar en todo o parte este Contrato. Aún mediando tal aprobación, la Contratista permanecerá siempre responsable de sus obligaciones bajo este Contrato y responderá ante el Cliente de las acciones u omisiones del subcontratista y su personal. En ningún caso existirá vínculo contractual entre El Cliente y el subcontratista. Si se presentaren dificultades en los servicios como consecuencia de cualquier subcontrato, la Contratista, a solicitud del Cliente, pondrá de inmediato fin al subcontrato, sin costo para el Cliente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DECIMO SEPTIMO: Separabilidad.

En el evento de que alguna cláusula o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del Contrato ni de ninguna otra disposición contenida en él.

DECIMO OCTAVO: Ausencia de renunciaciones tácitas.

La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición del Contrato por parte del Cliente y/o aceptación expresa de un incumplimiento, no será interpretado como una renuncia tácita del Cliente al mismo ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

A

DECIMO NOVENO: Domicilio.

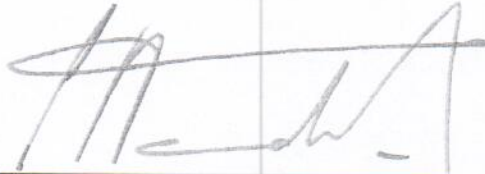
Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

VIGESIMO: Personerías.

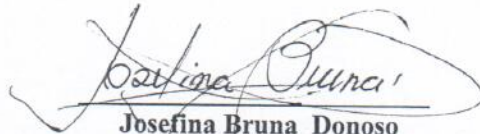
La personería de doña ISABEL MARGARITA MANDIOLA para representar a CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 31 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago Fernando Célis Urrutia con fecha 11 de agosto de 2006.

VIGESIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.



Isabel Margarita Mandiola
Corporación de Desarrollo Social
Providencia



Josefina Bruna Donoso

